



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

ESTATUTOS



*Real y Muy Ilustre Archicofradía de
Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado*

Octubre 2003



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado



EL OBISPO DE CARTAGENA

MANUEL UREÑA PASTOR


POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA

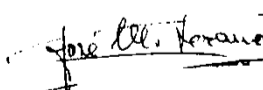
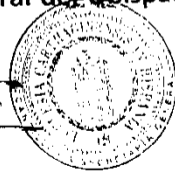
Vista la solicitud presentada por D. Carlos de Ayala Val, Presidente de la Cofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado, de Murcia, erigida en la Parroquia de Sta. Eulalia, mártir, de Murcia, con el VºBº del Sr. Cura Párroco de la misma, Rvdo. D. Manuel Ros Cámara, el enterado del Ilmo. Sr. Vicario Episcopal de Zona, Ilmo. Sr. D. Silvestre del Amor García con su informe favorable como Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías, de acuerdo con los cc 299, 304 y 212-214 del C.I.C. por el presente

APROBAMOS la reforma de los estatutos por los que se rige la referida Cofradía y que, una vez sellados y firmados por Ilmo. Sr. Secretario General del Obispado, deberán ser unidos al presente Decreto.

EXHORTAMOS al Sr. Presidente y Junta Directiva a que sirvan de instrumento de Evangelización, en conexión con la Parroquia, la ciudad y en el marco de los Planes Pastorales de la Diócesis, así como a organizar planes de formación religiosa y espiritual para sus miembros, especialmente para los nuevos socios y ser cauce para la comunión solidaria con la iglesia y con los más pobres.

Dado en Murcia a 1 de octubre de 2003


Certifico
El Canciller-Secretario General del Obispado

SECRETARÍA GEN. CAL DEL OBISPADO DE CARTAGENA
SALIDA
Nº 1102/03
Fecha 6/10/03



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

EXCMO. Y RVMDO. SR.

Carlos de Ayala Val, Presidente de la Real y Muy Ilustre Archicofradía de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado, de la localidad de Murcia, a V.E.R. con el debido respeto EXPONE

Que la Real y Muy Ilustre Archicofradía de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado, la cual está, erigida Canónicamente en la Parroquia de Santa Eulalia, teniendo los Estatutos aprobados *ad experimentum* hace ya tres años y para mejor funcionamiento de la misma se precisaría cambiar algunos artículos de los referidos Estatutos

Por lo que a V.E.R. SUPLICA

Tenga a bien aprobar dicha reforma de sus Estatutos.

Es gracias que espera alcanzar del bondadoso corazón de V.E.R. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Santa Iglesia.

Murcia a 1 de octubre de 2003



SECRETARIA GENERAL DEL OBISPADO DE CARTAGENA
ENTRADA Nº 229/03 FECHA 1/10/03

EXCMO. Y RVMDO. SR. OBISPO DE LA DIÓCESIS
DE CARTAGENA-MURCIA



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

ESTATUTOS DE LA REAL E ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO RESUCITADO

Preámbulo

Es una constante secular de la Iglesia Católica el adaptarse a los cambios históricos y sociales de cada época, no siendo menor el deseo de actualización por parte de las distintas Órdenes Religiosas, Cofradías Procesionales, Hermandades y Asociaciones Religiosas de todo tipo, que se acogen a su divino amparo y tutela.

Por parte de la Archicofradía de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado, con sede en la Antiquísima Parroquia de Santa Eulalia de Murcia, tras la aprobación de sus vigentes Estatutos aprobados en 27 de septiembre de 1999, cree de suma necesidad y conveniencia, establecer fundamentos renovados y actualizados, para adecuarse a los significativos cambios, que aceleradamente está experimentando la sociedad española en los primeros años del Siglo XXI.

Archicofradía de antiquísimo origen, fundada sobre el gran Triunfo de la Religión Cristiana, la Gloriosa Resurrección de Cristo. Apoyada en sus orígenes, hasta su Desamortización, por el Convento de los Trinitarios de Murcia.

Archocofradía que ha vivido tiempos difíciles y de total inactividad, casi al borde de su extinción definitiva, por causa de guerras, epidemias, inundaciones y escasez de medios. De la que conocemos documentalmente, que quedó bajo el patrocinio y amparo organizativo y económico de los Procuradores y Escribanos Reales.

Aunque siempre renació con fuerza tras períodos en que pareció extinguirse, por la mucha fe y decisión de diversos grupos de esforzados murcianos, quienes lentamente le fueron dando el esplendor y arraigo en la devoción que hoy tiene.

Destacando como hitos históricos a tener en cuenta, las Constituciones de 1711 y otro documento de 1751 relacionado con el mismo. Que no descartan la posibilidad de hallar otros documentos más antiguos, referidos a los siglos XVI y XVII y que están por investigar en diversos archivos nacionales.

Referidos a la “Procesión de los blancos”, para llegar en el siglo XX al año 1902, en que algunos fieles devotos murcianos decidieron reorganizar dicha procesión, teniendo que esperar hasta 1910 para poder efectuar su propósito. Recibiendo la correspondiente censura eclesiástica y preceptiva aprobación del Gobierno.

Discurriendo con normalidad a partir de entonces hasta 1931, por causas políticas, sociales y económicas, reproduciéndose la penosa laguna procesional hasta 1947, en que un grupo de mayordomos y cofrades, continuadores de la entrega de sus ascendientes,



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

tomó la firme decisión de reorganizarla definitivamente a partir del 28 de marzo de 1948, con salida de la Parroquia de Santa Eulalia. La que se inició con el mismo número de pasos que en sus inicios, para enriquecerse y afianzarse en los últimos años, para llegar al esplendor que hoy tiene.

Por todo ello y por las causas expuestas al inicio del presente escrito, procedemos a la actualización de los Estatutos Vigentes, presentando los mismos ante el Obispado de Cartagena-Murcia para su validación, especificando que la Archicofradía acepta cualquier modificación que se le hiciera, respetando con absoluta obediencia y acatamiento las decisiones de nuestras jerarquías eclesíásticas.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

CAPÍTULO 1

DE LA ERECCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA

Artículo 1º. – Queda erigida canónicamente, por aprobación eclesiástica de veintiocho de mayo de mil novecientos diez.

DEL TÍTULO Y SEDE DE LA COFRADÍA

Artículo 2º. – El título o advocación es el de REAL E ILUSTRE ARCHICOFRADÍA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO RESUCITADO, en recuerdo del honor que a la misma le hizo, en el año 1921, la entonces Reina de España, D^a Victoria Eugenia, al aceptar su Presidencia Honoraria, e igualmente, en 1976, la Reina Doña Sofía, según documento del 23 de marzo de 1976.

Artículo 3º.- Esta Archicofradía con fecha 15 de julio 1947, fijó su sede canónica en la Iglesia Parroquial de Santa Eulalia de Murcia, desde la que salen en procesión, recogiendo así su tradición trinitaria y la de la misma iglesia.

DE LOS FINES Y OBJETO DE LA COFRADÍA

Artículo 4º.

- a) El fin de la Archicofradía, al participar del mismo fin de la iglesia, se define por la naturaleza de ésta, que no es de orden social, político o económico, sino exclusivamente espiritual.
- b) El fin específico de la misma, es el de ser instrumento de evangelización, especialmente para los ambientes populares.
- c) A este fin debe promover y orientar la religiosidad popular, mediante el culto público, la predicación y enseñanza de toda doctrina católica y la participación en los Sacramentos.
- d) Al reconocer los límites de la religiosidad popular, así como sus posibles deformaciones, ésta asume la responsabilidad de orientarla, de acuerdo con las normas del Concilio Vaticano II y de las Instrucciones del Magisterio Ordinario de la Iglesia.
- e) Para este fin, ad intra, la Junta de Gobierno juntamente con el Párroco como Consiliario de la Archicofradía, han de programar y realizar, con todos los miembros de la misma, en sus distintas categorías, un proyecto de catequesis o formación en la fe, que les ayude a vivir su compromiso bautismal en la parroquia y su testimonio cristiano.
- f) Este proyecto de evangelización será complementado con:
 - Cultos o celebraciones de la Palabra y de los Sacramentos



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

- Con obras piadosas y de caridad, para dar a conocer a través de la comunidad cristiana la caridad de Cristo con los pobres, enfermos y débiles
- Con una aportación económica de la Archicofradía a la Parroquia para vivir el 5º Mandamiento de la Iglesia: “Ayudar a la Iglesia en sus necesidades o dar Diezmos y Primicias a la Iglesia de Dios”

Artículo 5º.- Esta Archicofradía de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado tiene por finalidad la veneración y culto de su Misterio Titular, tanto mediante la celebración de actos piadosos, rindiendo el debido homenaje en su Resurrección Gloriosa, como en la organización de una solemne procesión que recorra las calles murcianas en la mañana del domingo de Resurrección, proclamando, así, la alegría de tan augusto Misterio y completando la solemnidad procesional de la Semana Santa en nuestra capital.

DE LA NATURALEZA DE LA ARCHICOFRADÍA

Artículo 6º.-

- a) La Archicofradía es una asociación pública de fieles, constituida a modo de cuerpo orgánico, erigida mediante decreto formal del ordinario del lugar y compuesta por las Hermandades que en la actualidad la integran y desfilan en nuestro cortejo procesional, y las que en tiempo y lugar nazcan.
- b) La Archicofradía tiene personalidad jurídico-canónica y por consiguiente está sometida su regulación al Derecho Canónico de la Iglesia Católica.
- c) La Archicofradía tiene el reconocimiento jurídico-civil y está inscrita a estos efectos en el Ministerio de Justicia, en el Registro de Entidades Religiosas, con el nº 4860-SE/C. Así mismo, y a los efectos fiscales, posee el C.I.F. G-30295554.

DE LOS DISTINTIVOS DE LA ARCHICOFRADÍA Y SUS MIEMBROS

Artículo 7º.

- a) El Escudo de la Archicofradía está compuesto por: Corona Real en la parte superior, cuatro Potencias en aspa: círculo central con imagen de Cristo Resucitado, Titular de la Archicofradía; cerrando el escudo, entre las Potencias, cuatro bandas en rojo terminadas en pico azul. Son colores del escudo: amarillo oro, rojo y azul.
- b) La Bandera de la Archicofradía es un mástil rematado por el escudo de la Archicofradía, y una bandera adosada de raso blanco en cuyo centro va el citado escudo.
- c) La insignia es el mismo escudo de la Archicofradía de color plateado o dorado para poder llevarlo sobre la ropa de ordinario.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

- d) La indumentaria de la Archicofradía está compuesta por lo siguiente:
- 1) Los Mayordomos, capa y túnica blanca de raso, gorro con trenza blanca y dorada, medallón colgado sobre el pecho con el escudo de la Archicofradía. Fajín en raso dorado con el escudo colgado en el lado izquierdo. Zapatos con puntillas, calcetines y guantes todo ello de color blanco. Cetro con la potencia de la Archicofradía.
 - 2) Los de filas, túnica de raso blanca, capa y gorro con trenza con los colores distintivos de la Hermandad a la que pertenezcan, medallón con el escudo de la Archicofradía que irá colgado sobre el pecho, Fajín de raso de color amarillo que se situará en el lado izquierdo, sandalia frailer de color blanco, sin que pueda llevarse medias o calcetines, guantes blancos y Cetro con la potencia de la Hermandad que pertenezcan.
 - 3) Los Estantes, vestirán a la usanza huertana, túnica de color blanco, camisa blanca, gorro con trenza y corbata, ambos con el color distintivo de la Hermandad, enaguas, Fajín de color amarillo que se situará en el lado izquierdo, escudo de la Archicofradía colocado en el pecho, lado izquierdo, medias de repizco blancas, con ligas del color de la Hermandad, calzarán esparteñas, con cintas también del color de la Hermandad.
 - 4) Los Mayordomos, Cabos de Andas, vestirán como los Estantes. La túnica puede ir con puntillas. El Fajín será como el de los Mayordomos y podrán llevar zapatos blancos con puntillas, en vez de esparteñas, así como pajarita en vez de corbata.
 - 5) Las Manolas, con traje de chaqueta o vestido de color negro. El largo de la falda deberá situarse por debajo de la rodilla y la manga llegará hasta la muñeca o bien al codo. El tejido utilizado debe de evitar los brillos excesivos y las lentejuelas. Los escotes y las joyas que elijan como complemento, serán discretos, sin olvidar la sobriedad del momento a representar. La Mantilla de color blanco, medias de color crudo, zapatos negros y medallón con el escudo de la Archicofradía que irá colgado sobre el pecho.
- e) El uniforme de la Archicofradía sólo podrá vestirse el Sábado de Gloria en Las Convocatorias, Domingo de Resurrección durante la Procesión y en aquellos actos que por su carácter lo requieran, según el criterio de la Junta de Gobierno.
- f) La Bandera y Estandartes de la Archicofradía o Hermandades, sólo saldrán en el desfile procesional de Domingo de Resurrección y estarán presentes en los Cultos y Celebraciones Litúrgicas y cualesquiera otros de relevante solemnidad para la Archicofradía.

Cualquier utilización que hubiere de hacerse de estos distintivos, requerirá el consentimiento previo de la Junta de Gobierno reunida en Sesión Plenaria.

Artículo 8º.- La Archicofradía podrá cambiar cualquiera de los distintivos e indumentaria reflejados en el artículo anterior, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y posterior aprobación por el Cabildo General Ordinario.



CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ARCHICOFRADÍA EN GENERAL

Artículo 9º.- Pueden ser miembros de esta Archicofradía:

- a) Los fieles católicos que, unidos de palabra y obra al Magisterio tanto ordinario como extraordinario de la Iglesia Católica, reconocen en el Papa el Supremo Pastor de la Iglesia Universal, y al Ordinario del lugar en comunión con el Papa, como la cabeza de la Iglesia local.
- b) Estar dispuestos a cumplir todas y cada una de las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 10º.- Los miembros de la Archicofradía serán:

- 1) Cofrades Mayordomos
- 2) Cofrades Mayordomos Cabos de Andas
- 3) Cofrades Estantes
- 4) Cofrades De fila
- 5) Cofrades Manolas
- 6) Cofrades Infantiles
- 7) Cofrades Numerarios

Artículo 11º.- Se considerarán Cofrades todos aquellos que lo soliciten y reúnan los requisitos previstos en los artículos 9º y 10º de estos Estatutos y sean admitidos por la Junta de Gobierno de la Archicofradía.

Artículo 12º.- La solicitud para la admisión como Cofrade, debe ser dirigida por escrito al Presidente de la Archicofradía, haciendo constar el nombre, apellidos, edad, domicilio habitual, estado, profesión y Hermandad a la que quiere pertenecer, adjuntando el correspondiente certificado de bautismo.

Las solicitudes para ser Mayordomos, irán visadas por el Regidor General de Mayordomos, dando su conformidad o reparos.

Las solicitudes de cofrades estantes, llevarán el informe favorable del Cabo de Andas relativo al paso que quieran incorporarse, para poder quedar inscrito como tal.

El Presidente entregará la instancia al Secretario General, quién lo incluirá en las listas del censo correspondiente a la solicitud presentada. Si el resultado de la admisión fuese afirmativo, recibirá el nuevo cofrade un ejemplar de los Estatutos, advirtiéndose que debe estudiarlos, ya que sobre ellos habrá de prestar juramento el día de su solemne investidura.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

La investidura y el juramento son el acto constitutivo de su incorporación como cofrade y se realizarán de manera solemne, durante la celebración del Triduo, el cual se ajustará al ritual propio de la Archicofradía.

DE LOS COFRADES MAYORDOMOS

Artículo 13º.- Serán Mayordomos, todos los componentes de la Junta de Gobierno, así como los Regidores de las distintas Hermandades.

También podrán ser mayordomos, los estantes o cofrades de filas, que lo soliciten, con una Antigüedad mínima de cuatro años.

Los Mayordomos, podrán regir la procesión, cuidando que todos vayan con el mayor orden y colaborarán con las distintas Hermandades sirviendo de enlace entre ellas, para mayor brillantez del desfile procesional, recibirán instrucciones de su Regidor de Hermandad y del Regidos General de la Procesión.

Estarán sometidos a la disciplina del Regidor General de Mayordomos. Su número será limitado y estará en proporción al número de cofrades de filas.

No podrán ser sustituidos por ninguna otra persona, sin la autorización del Regidor General de Mayordomos, ya que serían dados de baja de la Archicofradía, en caso de contravenir esta norma.

DE LOS COFRADES MAYORDOMOS CABOS DE ANDAS

Artículo 14º.- Son los encargados de dirigir en la Procesión los Pasos, tendrán a su cargo a los Cofrades estantes. Todos los Cabos de Andas serán nombrados por la Junta de Gobierno de la Archicofradía y solo podrán ser removidos de su cargo por cese motivado.

En caso de fallecimiento o renuncia expresa, dejarán este puesto en herencia a sus legítimos sucesores o a las personas que ellos determinen, siempre que el sucesor sea persona capacitada para desempeñar tal cargo y lo apruebe la Junta de Gobierno.

Serán la máxima autoridad en el “PASO”, ubicaran a los Estantes según su criterio como entendidos en la materia, y nadie de la Junta de Gobierno obligará a que haga preferencia con algún estante.

Podrán nombrar a un Segundo Cabo de Andas, de su entera confianza, para ayudarle en lo relacionado con el gobierno y conducción del “paso”. La Junta de Gobierno de la Archicofradía, lo reconocerá como tal, si no hay algún condicionante que lo impida. Así mismo, y en los mismos términos, también podrán proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de Ayudante de Cabo de Andas, siendo por tanto, tres, las personas que



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

como máximo ejerzan la autoridad en el paso, en este número no computarán los hijos del primer Cabo de Andas.

Los Cabos de Andas confeccionarán un reglamento de régimen interno respecto de su paso, con conocimiento de todos los componentes del mismo, que no contravenga lo establecido en estos Estatutos, ni normas adicionales que se aprobarán, en donde se refleje de forma clara y precisa la organización administrativa del mismo, y cuantos datos considere preciso que contenga dicho reglamento de gestión, siendo preceptivo la aprobación del mismo por la Junta de Gobierno.

Antes del Domingo de Resurrección, hará entrega al Tesorero de listado actualizado de altas y bajas habidas en el Paso y abonará la totalidad de las Cuotas de los componentes de su Paso.

Transcurrido el desfile procesional, emitirá el correspondiente informe de procesión, el cual entregará al Regidor General de Procesión, antes de la siguiente Junta de Gobierno a celebrar tras la procesión.

El Balance de gestión económica del Paso, será cerrado al 31 de diciembre de cada año y entregará al Tesorero una copia del mismo durante el mes de enero inmediato al cierre del ejercicio.

DE LOS COFRADES ESTANTES

Artículo 15^a.- Se consideran como tales los que están inscritos para portar los pasos y estarán sometidos a la disciplina del Cabo de Andas.

Están terminantemente prohibidas las sustituciones- salvo petición motivada y aprobación del Cabo de Andas, el cual lo comunicará en el informe de procesión pertinente, adjuntando toda la documentación al respecto.

Los Cofrades Estantes serán admitidos de acuerdo con el Artículo 12^o de estos Estatutos. La condición de estantes será hereditaria, pudiendo recaer en hijo, nieto o yerno, siempre que reúna las condiciones físicas y de estatura necesarias, a criterio del Cabo de Andas, para ocupar el puesto que éste le asigne.

En todo caso se establece una edad de jubilación del estante a los 60 años cumplidos.

DE LOS COFRADES DE FILAS

Artículo 16^o.- Son aquellos miembros de la Archicofradía que están agrupados en las distintas hermandades. Estarán sometidos a la disciplina del Delegado de la Hermandad a la que pertenezcan.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

DE LOS COFRADES MANOLAS

Artículo 17º.- Son aquellas que solicitan salir en la procesión y que quedan integradas en la Hermandad de Manolas.

Sólo podrán desfilar en la procesión detrás del Paso de la Virgen Gloriosa y siempre en orden de estatura de menor a mayor.

DE LOS COFRADES INFANTILES

Artículo 18.- Son aquellos con edad máxima de 16 años. Quedarán integrados en cualquiera de los grupos descritos anteriormente.

DE LOS COFRADES NUMERARIOS

Artículo 19º.- Los que están inscritos y no participan en el desfile procesional.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COFRADES

Artículo 20.-

- 1) Los derechos de los cofrades son:
 - a) Recibir las indulgencias y gracias especiales que les hayan sido concedidas.
 - b) La intimidad y privacidad del Cofrade, la Archicofradía no podrá hacer públicos, ni facilitar datos de los miembros de la misma, ya que su pertenencia a esta Archicofradía implica una confesionalidad de carácter religioso y por tanto, privado.
 - c) Presentar su candidatura para la elección a Presidente de la Archicofradía, ateniéndose a los requisitos establecidos en los presentes estatutos, siempre que cuenten con la mayoría de edad que las disposiciones canónicas establezcan.
 - d) Usar los distintivos propios de la Archicofradía, preferentemente en actos y cometidos específicos de esta asociación.
 - e) Salir en la Procesión del domingo de Resurrección en el puesto que se le designe.
 - f) Tener voz en los Cabildos, siendo el voto extensible sólo a aquellos que tengan la edad que el Código de Derecho Canónico establezca en materia de consentimiento matrimonial, siempre que estén al corriente en el pago de las cuotas Anuales.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

- g) Los cofrades tendrán derecho en su fallecimiento a un funeral en la iglesia de Santa Eulalia, cuya celebración será avisada a los demás cofrades con la suficiente antelación.

2) Las obligaciones son:

- a) Aquellas que se especifican en el Artículo 9º para todos los miembros de la Archicofradía.
- b) Los cofrades están obligados a adoptar las disposiciones necesarias para la preparación y consecución del fin de esta Archicofradía.

Por esta razón, todos los componentes de la Archicofradía deberán de cumplir todos sus acuerdos, que habrán de ser tomados en Cabildo General o Junta de Gobierno, según proceda.

- c) Satisfacer en el momento de su admisión en la Archicofradía, la cuota de inscripción y la cuota anual aprobada en Cabildo, en la forma y fecha que en cada momento acuerde la Junta de Gobierno, con carácter general.
- d) Satisfacer la cuota Anual aprobada en Cabildo dentro del primer trimestre del año, en la forma y fecha que en cada momento acuerde la Junta de Gobierno.
- e) Satisfacer la cuota procesional aprobada en Cabildo, requisito indispensable para poder tomar parte en nuestro desfile procesional, en los días y lugar que señale la Junta de Gobierno.
- f) Cumplir las obligaciones que les imponen estos Estatutos.
- g) Guardar orden en los Cabildos y en cuantas reuniones se les cite.
- h) A satisfacer la aportación económica extraordinaria, que llegado el caso se apruebe en Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- i) Participar en los planes de formación que organiza la Archicofradía, para poder vivir en plenitud su vida de Cofrade Cristiano.
- j) Comunicar a la Secretaria General de la Archicofradía, el cambio de domicilio, cuando éste se produzca.

Artículo 21º.- Procederá la suspensión y cese de los cofrades en los supuestos siguientes:

- 1) Por suspensión de derechos, se entiende el cese temporal de todos o algunos de los derechos y sus correspondientes obligaciones, pudiendo ser rehabilitado en los mismos, una vez cesadas las causas que originaron la suspensión.
- 2) La suspensión puede ser total o parcial.
 - a) Es causa de suspensión total, no estar al corriente en las obligaciones de pago, en la forma y fecha establecida por la Junta de Gobierno.
 - b) Es una causa de suspensión parcial, las establecidas en el art. 20. 1 d y 20, 1 e de los Estatutos. Si a la hora de salir en la procesión no fuera portador de lo detallado en el artículo 7º, o bien si en el transcurso de la misma y a



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

- requerimiento del Regidor General de la Procesión fuera expulsado por su comportamiento indebido.
- c) Así mismo será causa de suspensión parcial, si por la naturaleza y frecuencia de sus intervenciones en los Cabildos, resultare una actitud que ostensiblemente dañe al normal desenvolvimiento de aquellos.
- 3) Por cese en la Archicofradía se entiende la segregación como miembro de la misma con la pérdida de todos sus derechos y obligaciones.
- 4) Serán causas de cesación como miembro de la Archicofradía:
- a) La adscripción a cualquier entidad que la Iglesia tuviera prohibida o vaya contra su espíritu más esencial, o no llevar una vida acorde con las normas de la Iglesia.
 - b) La actuación de palabra u obra contrarias a la doctrina y moral católica.
 - c) El intento de servirse de su pertinencia a la Archicofradía para otros fines sociales, políticos o económicos ajenos por completo al fin de la misma, a tenor del artículo 4º a de estos Estatutos.
 - d) No haber pagado sus cuotas durante dos años consecutivos, en la forma y fecha establecidas por la Junta de Gobierno.
 - e) Alterar el buen orden de los Cabildos y de las reuniones a que asista.
 - f) Por renuncia o muerte del Cofrade.
 - g) Por expulsión derivada de un expediente sancionador incoado por la Junta de Gobierno.
- 5) Caso de que un miembro cesado pretendiera su reingreso, se procederá según el art. 12, en relación con la incorporación de nuevos miembros.
- 6) En caso de readmisión, se considerarán perdidos todos los derechos adquiridos con anterioridad, considerándose como cofrade de nuevo ingreso.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA

Artículo 22º.- La Archicofradía desarrollará sus actividades en una doble dirección:

- a) Actos de formación espiritual y culto.
- b) Procesión.

Artículo 23º.- Todos los años la Archicofradía del Resucitado organizará un Triduo, donde se resaltará la gloriosa Resurrección de Nuestro Señor, e imponiendo a los nuevos cofrades el distintivo de la misma. Estos actos vendrán determinados y estarán dirigidos por el Consiliario, quién designará, además, a todos aquellos que deban actuar en los mencionados actos.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

También y en el mes de Diciembre se efectuará la exaltación a la Virgen Gloriosa, con la celebración de una Eucaristía.

Artículo 24º.- El día anterior a la Procesión, tendrá lugar la convocatoria, que sera programada por la Hermandad de Mayordomos y efectuará un recorrido reducido del que se efectúa el día de la Procesión. Igualmente una vez finalizada ésta, tendrá lugar un PREGÓN DE CIERRE DE LA SEMANA SANTA MURCIANA, con el Titular, San Juan, la Virgen Gloriosa y la Bandera de la Archicofradía, en la puerta principal de la Parroquia de Santa Eulalia. El Pregonero será designado anualmente por la Junta de Gobierno.

Artículo 25º.- La procesión sale de la iglesia de Santa Eulalia, en la mañana del domingo de Resurrección. La Archicofradía se reserva el derecho de modificar, previo acuerdo, el horario de salida. En ella figuran los siguientes Pasos y Hermandades:

SAN MIGUEL ARCÁNGEL.- Realizado por el escultor Francisco Liza Alarcón, de Guadalupe (Murcia). Desfiló por primera vez el día 3 de abril de 1994.

CRUZ TRIUNFANTE.- Del escultor Clemente Cantos Sánchez, de Ontur (Albacete). Desfiló por primera vez el día 8 de abril de 1917.

JESUCRISTO RESUCITADO.- Realizado por el escultor José Planes Peñalver, de Espinardo (Murcia). Desfiló por vez primera el 17 de abril de 1949. La imagen reemplazó a la primitiva de la Iglesia de la Merced, realizada por el escultor valenciano Venancio Marco que desfiló entre los años 1911 y 1931.

PASO DE LAS TRES MARÍAS.- Obra del escultor murciano Antonio Labaña Serrano, de Algezares (Murcia). Salió a las calles de Murcia por vez primera, el domingo de Resurrección del año 1993.

APARICIÓN DE JESÚS A MARÍA MAGDALENA.- Realizado por el escultor Antonio Labaña Serrano, de Algezares (Murcia). Desfilado por vez primera el 11 de abril de 1982.

DISCÍPULOS DE EMAÚS.- Realizado por el escultor murciano Antonio Labaña Serrano, de Algezares (Murcia). Desfilando por primera vez el día 3 de abril de 1983. Este paso sustituyó al realizado en 1980 por el escultor de Espinardo, Antonio García Mengual.

APARICIÓN DE JESÚS A LOS APÓSTOLES.- Realizado por el escultor murciano Francisco Sánchez Araciel, por encargo de la familia Noguera, la cual lo cedió en usufructo mientras existiera la Archicofradía. Este paso desfiló por primera vez el 7 de abril de 1912. El día 4 de abril de 1994, procesionó la nueva imagen del Señor, obra del escultor José Hernández Navarro, de Los Ramos (Murcia).



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

APARICIÓN DE JESÚS EN EL LAGO TIBERIADES.- Este paso desfiló por primera vez, el día 19 de abril de 1987. Fue realizado por el escultor Antonio Labaña Serrano, de Algezares (Murcia).

LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR.- Realizado por el escultor murciano José Hernández Navarro, de Los Ramos (Murcia). Este paso desfiló por primera vez el 23 de abril de 2000.

SAN JUAN EVANGELISTA.- Esta imagen fue realizada por el escultor valenciano Venancio Marco. Desfila por primera vez, el día 7 de abril de 1912.

VIRGEN GLORIOSA.- Realizado por el escultor murciano, Jose M^a Sánchez Lozano. Desfiló por primera vez el día 9 de abril de 1950.

Las Hermandades serán las siguientes:

- 1) **ÁNGELES Y HEBREAS.-** Sus cofrades serán niñas vestidas de ángeles y hebreas.
- 2) **HERMANDAD DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL.-** Integrada por cofrades con túnica blanca y capa color magenta.
- 3) **HERMANDAD DE LA CRUZ TRIUNFANTE.-** Formada por cofrades con túnica blanca y capa amarilla.
- 4) **HERMANDAD DEL RESUCITADO.-** Formada por cofrades con túnica y capa blanca. Se prevé, que en su día, esta Hermandad este integrada solamente por mayordomos.
- 5) **HERMANDAD DE LAS TRES MARIAS.-** La integran cofrades con túnica blanca y capa color morado.
- 6) **HERMANDAD DE MARÍA MAGDALENA.-** Formada por cofrades con túnica blanca y capa lila.
- 7) **HERMANDAD DE LOS DISCÍPULOS DE EMAÚS.-** Formada por cofrades con túnica blanca y capa marrón.
- 8) **HERMANDAD DE LA APARCIÓN.-** Formada por cofrades con túnica blanca y capa verde.
- 9) **HERMANDAD DEL LAGO TIBERIADES.-** Formada por cofrades con túnica blanca y capa beige.
- 10) **HERMANDAD DE LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR.-** Formada por cofrades con túnica blanca y capa salmón.
- 11) **HERMANDAD DE SAN JUAN.-** Formada por cofrades con túnica blanca y capa roja.
- 12) **HERMANDAD DE LA VIRGEN Y DAMAS.-** Formada por cofrades que serán niñas con túnica blanca, manto azul y velo para la Virgen, así como por cofrades con túnica blanca y capa azul para las Damas.
- 13) **HERMANDAD DE MANOLAS.-** Integrada por cofrades con la indumentaria recogida en el Artículo 7º de estos Estatutos.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

La Junta de Gobierno se reserva el derecho de aumentar el número de Pasos y Hermandades, previo acuerdo de la misma y posterior aprobación del Cabildo General Ordinario, refrendo del Cabildo Superior de Cofradías y del Obispado.

Artículo 26º.- Itinerario de la procesión.

La Junta de Gobierno previo acuerdo, fijará el itinerario que considere más conveniente para esta Archicofradía.

Igualmente, la Junta de Gobierno, reunida en sesión plenaria, en la forma prevista en los presentes estatutos, podrá suspender el desfile procesional si se observasen inclemencias del tiempo o por el contrario pudieran apreciar que se corre algún tipo de riesgo que pudiera ser perjudicial a los tronos, imágenes, o a los mismos cofrades que desfilen en la procesión.

Artículo 27º.- El orden de la procesión será el siguiente:

- 1.- BANDERA DE LA COFRADÍA
- 2.- DEMONIO ENCADENADO
- 3.- ÁNGELES Y HEBREAS
- 4.- ESTANDARTE DE SAN MIGUEL
- 5.- HERMANDAD DE SAN MIGUEL
- 6.- PASO DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL
- 7.- ESTANDARTE DE LA CRUZ TRIUNFANTE
- 8.- HERMANDAD DE LA CRUZ TRIUNFANTE
- 9.- PASO DE LA CRUZ TRIUNFANTE
- 10.- ESTANDARTE DEL RESUCITADO
- 11.- HERMANDAD DEL RESUCITADO
- 12.- PASO DEL RESUCITADO
- 13.- ESTANDARTE DE LAS TRES MARÍAS
- 14.- HERMANDAD DE LAS TRES MARÍAS
- 15.- PASO DE LAS TRES MARÍAS
- 16.- ESTANDARTE DE MARÍA MAGDALENA
- 17.- HERMANDAD DE MARÍA MAGDALENA
- 18.- PASO DE MARÍA MAGDALENA



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

- 19.- ESTANDARTE DE LOS DISCÍPULOS DE EMAÚS
- 20.- HERMANDAD DE LOS DISCÍPULOS DE EMAÚS
- 21.- PASO DE LOS DISCÍPULOS DE EMAÚS
- 22.- ESTANDARTE DE LA APARICIÓN
- 23.- HERMANDAD DE LA APARICIÓN
- 24.- PASO DE LA APARICIÓN
- 25.- ESTANDARTE DEL LAGO TIBERIADES
- 26.- HERMANDAD DEL LAGO TIBERIADES
- 27.- PASO DEL LAGO TIBERIADES
- 28.- ESTANDARTE DE LA ASCENSIÓN
- 29.- HERMANDAD DE LA ASCENSIÓN
- 30.- PASO DE LA ASCENSIÓN
- 31.- ESTANDARTE DE SAN JUAN EVANGELISTA
- 32.- HERMANDAD DE SAN JUAN EVANGELISTA
- 33.- PASO DE SAN JUAN EVANGELISTA
- 34.- ESTANDARTE DE LA VIRGEN GLORIOSA
- 35.- HERMANDAD Y DAMAS DE LA VIRGEN GLORIOSA
- 36.- PASO DE LA VIRGEN GLORIOSA
- 37.- HERMANDAD DE MANOLAS
- 38.- CONSILIARIO Y MONAGUILLOS
- 39.- PRESIDENTE DE LA ARCHICOFRADÍA
- 40.- PRESIDENCIA DE AUTORIDADES CIVILES
- 41.- PRESIDENCIA DE AUTORIDADES MILITARES

La Junta de Gobierno se reserva la colocación de las distintas BANDAS DE MÚSICA, TROMPETAS Y TAMBORES, O ROMANOS.

Artículo 28º.- La Junta de Gobierno tiene plena autoridad sobre todas las Hermandades y Pasos que forman esta Archicofradía.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ARCHICOFRADÍA. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 29º.- El Gobierno y la administración corresponden a la Junta de Gobierno y estará compuesta por los siguientes cargos:

Consiliario

Presidente

Vicepresidente 1º

Vicepresidente 2º

Secretario

Tesorero

Comisario de tónicas

Comisario de patrimonio

Comisario de organización

Regidor General de Mayordomos

Comisario de Cultos, Caridad y Comunicación de bienes

Vocal de Formación y Juventud

11 Vocales Mayordomos Cabos de Andas (uno por paso)

Vocales adjuntos al Presidente hasta un máximo de tres

Todos estos componentes tendrán voz y voto en la Junta de Gobierno.

Junto a estos cargos efectivos, se podrán otorgar cargos honorarios, que recaigan en aquellas personas de relieve que por su antigüedad o labor benéfica, hayan demostrado su amor a la Archicofradía.

Artículo 30º.- La Junta de Gobierno:

- a) Ejercerá el gobierno efectivo, tomando las medidas oportunas y precisas para cada caso. Tendrá, por tanto, la potestad de dictar normas de desarrollo, siempre que no contravengan los presentes estatutos.
- b) Resolverá en primera instancia las dudas o conflictos que puedan suscitar la interpretación y aplicación de los estatutos.
- c) Nombrará los empleados, cuando precise haberlos y asignará los sueldos y gratificaciones que han de percibir, de acuerdo con la legislación laboral.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

- d) Arbitrará la fórmula recaudadora. Así mismo, estipulara, en cada momento, la cantidad e importe de las cuotas anuales, refrendadas en el Cabildo General a celebrar todos los años el último domingo del mes de Noviembre.
- e) La Junta de Gobierno se reunirá una vez al mes con carácter ordinario, a excepción de los meses de Julio y Agosto, en la fecha en que acuerde el Presidente, estableciendo junto con el Secretario el orden del día. Con independencia de ello, podrán celebrarse otras reuniones por decisión del propio Presidente, o cuando lo soliciten por lo menos cinco miembros de la misma.
- f) Una vez aprobados los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno quedará obligada a elaborar, el correspondiente Reglamento de Régimen Interior.

Las deliberaciones llevadas a cabo en el seno de la Junta de Gobierno serán secretas, remitiéndose sus miembros en todo al acta que elabore el Secretario, y que se apruebe por la misma, sin perjuicio de los votos particulares en contra o las reservas a los acuerdos expresamente hechas constar. Queda terminante prohibido el uso directo o por terceras personas ajenas a la Junta, de la información, datos, documentos, archivos, soportes informáticos, listados, etc. que el miembro de la Junta hubiera conocido, manejado o dispuesto en razón de su puesto, pudiendo ser responsable por acción u omisión de la infracción del deber de sigilo establecido en el presente artículo, cuya única sanción es la expulsión de la Archicofradía, salvo que sean utilizados como medio de prueba ante un órgano de la jurisdicción ordinaria con el fin de intentar acreditar actuaciones contrarias a la ley o a los presentes estatutos, normas internas o acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 31º.- El orden de las sesiones de la Junta de Gobierno y el que se establece para los asuntos puestos a deliberación será el siguiente:

- a) Se inicia la sesión con las oraciones que para el caso consten en el ritual de la Archicofradía, haciendo en todo caso, expresa invocación al Espíritu Santo.
- b) Seguidamente se da lectura al acta de la sesión anterior y se procede a su aprobación.
- c) Aprobada el acta, la firman todos los componentes de la Junta de gobierno que asistieron a la sesión que motiva el acta, que estén presentes. Caso de discrepancia, lo hará constar el miembro que la tuviere, reflejándose en el acta de la sesión en curso.
- d) En el acta se hará constar, además de lo tratado en las sesiones y los acuerdos a los que hubieren llegado, los miembros de la Junta de Gobierno asistentes, así como el número de protocolo de los documentos que se citen en el acta, entre los que deben estar las justificaciones de las ausencias si las hubiera.
- e) La lectura de las proposiciones e informes que en el orden del día se especifican.
- f) Discusión de los mismos, si diera el caso, lo que se llevará a cabo del siguiente modo:



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

PRIMERO.- Exposición fundamentada y razonada de aquel miembro de la Junta que hubiera elaborado el informe.

SEGUNDO.- Breve exposición razonada por orden previamente establecido, de los miembros que estuvieren de acuerdo en todo o en parte.

TERCERO.- Resumen de las posiciones habidas hecha por el Presidente, de modo que a continuación se sometan a votación cada una de las posturas.

Para que los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno tengan plena validez, será necesario la presencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros que gozan de voz y voto, siendo preceptiva la participación del Presidente y Secretario o de quienes les sustituyan estatutariamente.

Si efectuada la votación, ninguna de las posturas obtuviera los votos necesarios para su aprobación, se volverá sin más comentarios a una segunda votación; si en ésta tampoco se obtuviesen resultados válidos, decidirá mediante voto de calidad, el Presidente.

En el transcurso de la sesión el Presidente puede conceder o solicitar de cualquiera de los miembros asistentes con voz pero sin voto, el parecer del mismo.

Los acuerdos tomados en Junta de Gobierno son ejecutivos, y podrán ser derogados si fuera necesario, por acuerdo posterior de la Junta de Gobierno o mediante reclamación ante el Cabildo.

Los Vocales Mayordomos Cabos de Andas, que además ocupen otro cargo, solamente tendrán un voto.

La sesión finalizará con las preces y oración de conclusión correspondiente.

Artículo 32.- Procederá el cese de los miembros de la Junta de Gobierno, en los siguientes casos:

- 1) A tenor de lo establecido para todos los miembros de la Archicofradía en el art. 21º de los presentes Estatutos.
- 2) En virtud de petición propia, presentada en escrito razonado al Presidente
- 3) Por la expiración del plazo de tiempo para el que fue elegido
- 4) Por incumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Junta de Gobierno, entre las que se encuentra la falta de asistencia no justificada a diez sesiones durante su mandato.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 33º.- El Consiliario de la Archicofradía a no ser que a juicio exclusivo del Prelado Diocesano sea otro Sacerdote designado por el mismo Ordinario, será el Cura



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

Párroco de la Iglesia de Santa Eulalia, o sacerdote en quien él delegue, quien asesorará en la línea pastoral a los miembros de la Junta de Gobierno. Su cargo no será retribuido, si bien, podrá recibir para obras de la Parroquia, una cantidad estipulada de acuerdo con los presupuestos generales de la Archicofradía.

El Consiliario fomentará y ayudará a conservar el espíritu de piedad y fervor en todos los actos que realice la Archicofradía, prestando la más amplia colaboración a los miembros de la Junta de Gobierno.

Ostentará la representación religiosa de la Parroquia en la Procesión del Domingo de Resurrección, si bien, podrá delegar en un Sacerdote de su confianza, cuando por cualquier causa no pudiese asistir a ella.

Asesorará en todos los Cultos y Funciones Religiosas, relacionados con el fervor y espiritualidad popular, así como en la elección del Predicador de los Cultos y Celebraciones Litúrgicas en honor de NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO RESUCITADO Y DE LA VIRGEN GLORIOSA.

Tomará juramento a los nuevos Cofrades, en la Solemne Celebración del Triduo. Es el Presidente, por derecho propio, de todos los Cabildos, habrá que avisarlo oportunamente de la celebración de estos, pudiendo delegar en cualquier otro Sacerdote o persona de su confianza. De no hacerlo expresamente y para que no se altere la dinámica de los Cabildos, se entiende que delega en el Presidente de la Archicofradía o persona designada por éste para ostentar su representación en el Cabildo.

Es el Presidente nato de la Archicofradía, de acuerdo con lo establecido en el Derecho Canónico.

Artículo 34º.- Son funciones del Presidente:

- 1) Representar a la Archicofradía en todos los Actos de cualquier carácter oficial o jurídico, otorgando poder en caso necesario.
- 2) Cumplir y hacer cumplir que se cumplan estos Estatutos, los acuerdos de la Junta de Gobierno y de los Cabildos.
- 3) Convocar y presidir los Cabildos Generales y Juntas de Gobierno con carácter Ordinario o Extraordinario, llevando la dirección de las mismas.
- 4) Presidir cualquier sesión que las Hermandades o Tronos celebren, y determinar en su caso, la persona que lo represente, dirigiendo el diálogo con imparcialidad y mesura.
- 5) Ordenar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno y Cabildos.
- 6) Autorizar con su firma las actas y acuerdo de la Junta, así como pagos, compras, y en general, cuantos documentos lo requieran por su significación e importancia.
- 7) Velar por el buen nombre de la Archicofradía.
- 8) Nombrar, a su Junta de Gobierno conforme a los artículos 10 (excepto Cofrades infantiles y Cofrades Numerarios) y 29 de estos Estatutos, teniendo en cuenta la



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

nombrar dichos cargos, que no ejerzan cargo alguno en partidos políticos, tanto en el plano municipal, como autonómico o nacional.

- 9) Caso de fallecimiento o dimisión de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, el Presidente designará a cualquier otro miembro de la Archicofradía para ocupar la vacante producida, dando cuenta al Cabildo General inmediato.
- 10) El Presidente podrá cesar a los miembros de su Junta de Gobierno, por decisión propia, o por incumplimiento del Artículo 32 de estos Estatutos.
- 11) Decidir en las votaciones, en caso de empate, tanto en las reuniones de Junta de Gobierno, como en los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo 35°.- El Vicepresidente 1º, sustituirá al Presidente durante su ausencia, o bien por delegación asumirá las funciones propias de éste. En caso de cese, fallecimiento, o enfermedad prolongada ostentará el cargo hasta la elección de nuevo Presidente, asumiendo provisionalmente las funciones descritas en el art. 34, apartados 1 a 7.

Citará a la Junta de Gobierno en caso de fallecimiento, incapacidad o dimisión del Presidente, para la adopción de la fecha de celebración del Cabildo General Extraordinario en el que se realicen nuevas elecciones.

Artículo 36°.- El Vicepresidente 2º, tendrá las atribuciones que por delegación el Presidente le conceda, siendo además el responsable directo de lo siguiente:

- 1) Portavoz de la Archicofradía ante cualquier medio de comunicación
- 2) Atender a las autoridades que presidan todos los actos de nuestra Archicofradía
- 3) Encargado de las Casas Regionales

Artículo 37°.- Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta de Gobierno, Cabildos ordinarios, o extraordinarios, levantando acto de todo lo tratado en los mismos, teniendo a su cargo el correspondiente “libro de actas”. Las actas serán autorizadas por el Secretario con su firma, con el visto bueno del Presidente.
- b) Extender y firmar las citaciones y convocatorias de las reuniones de la Junta de Gobierno y de los Cabildos Generales, con una antelación de diez días al señalado para las sesiones de la Junta de Gobierno y quince para los Cabildos, así como enviar cuantos escritos o saludas sean necesarios.
- c) Recibir los escritos que se le entreguen, para dar cuenta de ellos a la Junta de Gobierno o Cabildo según proceda.
- d) Expedir y firmar junto con el Presidente, los títulos acreditativos de las distintas categorías de miembros de esta Archicofradía.
- e) Custodiar el Archivo de la Archicofradía, en el que se guardará debidamente catalogados, todos sus libros y documentos que merezcan conservarse, no destruyendo jamás ningún escrito sin previa autorización del Presidente.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

- f) El Archivo General estará ubicado en la sede social de la Archicofradía. Los documentos serán custodiados en armarios dedicados a ellos y las llaves de los mismos estarán en posesión del Secretario y un duplicado en poder del Presidente. Por ningún concepto permitirá el Secretario la extracción de documentos del Archivo, ni datos relacionados con los Cofrades, siendo necesario para ello el consentimiento de la Junta de Gobierno.
- g) Llevará el fichero con el movimiento de todos los cofrades integrantes de ésta Archicofradía.
- h) Confeccionará, anualmente una Memoria, en la que se resumirá toda la labor efectuada durante el año anterior por la Archicofradía y la Junta de Gobierno.

Artículo 38º.- Son funciones del **Tesorero:**

- a) Tener depositados los fondos en una entidad bancaria o similar, a nombre de la Archicofradía, con tres firmas reconocidas, la del Presidente, Tesorero y Secretario.
- b) Cuando alguno de los miembros que tengan reconocida su firma ante la entidad depositaria, cesare en su cargo, se pondrá en conocimiento de ésta, procediéndose al correspondiente cambio de firmas.
- c) Administrar los fondos de la Archicofradía bajo su responsabilidad llevando el correspondiente libro de contabilidad donde se registraran las entradas y salidas.
- d) Pagará todo lo acordado por la Junta de Gobierno bajo recibo, con el VºBº del Presidente, debiendo unir su firma a la del Presidente o Secretario para retirar fondos de la Archicofradía de las entidades bancarias; firmará los recibos de cobros, así como las cuotas procesionales.
- e) Presentará en la primera quincena del mes de Octubre a la Junta de Gobierno, el cierre y Balance Anual del ejercicio del año correspondiente, el cual se fija desde el 1 de Julio al 30 de Junio del siguiente año. Una vez aprobada por ésta, lo presentará al Cabildo General ordinario para su aprobación definitiva.
- f) Elaborará y presentará el presupuesto anual a la Junta de Gobierno para su aprobación, en la primera quincena de Octubre, consignando las cantidades previstas, de acuerdo con las necesidades de la Archicofradía y presentándolo para su aprobación definitiva al Cabildo General.
- g) Someterá la contabilidad y las facturas pagadas a la investigación de los censores de cuentas, cuyo número será de uno a tres, nominados cada año por la Junta de Gobierno en la primera quincena del mes de Octubre, quedando excluidos los miembros de la mencionada Junta. Esta investigación deberá estar terminada en la primera quincena de Noviembre. Si los censores encontraran correcta la contabilidad, firmaran su conformidad al pie del balance anual que hace el Tesorero. En caso contrario, no firmarán el balance y elevarán un informe a la Junta de Gobierno acerca de las anomalías encontradas. A la vista del informe, la Junta de Gobierno tomará las medidas oportunas.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

- h) Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación y posterior refrendo por el Cabildo, el importe de las cuotas anuales y procesionales que han de satisfacer cada año los Cofrades.
- i) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los Cofrades que no satisfagan las cuotas anuales, para que ésta proceda a dar cumplimiento del Artículo 21 de los presentes Estatutos.
- j) En caso de cese o dimisión, hará entrega al presidente, o quien le sustituya, todos los libros y documentos a su cargo, debidamente legalizados y puestos al día, en el plazo que se le fije.

Artículo 39º.- Son funciones del Comisario de Túnicas:

- a) Cuidará bajo su responsabilidad de los equipos procesionales. Anualmente, dará cuenta a la Junta de Gobierno del número de equipos existentes, o sobre la necesidad de hacer otros nuevos.
- b) Con la antelación suficiente, preverá la contratación de todas las telas que falten, zapatos, sandalias, escudos, confección de túnicas, cetros, fajines y cuanto sea necesario para salir con brillantez en la procesión, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
- c) Habilitará los días en que los Cofrades puedan adquirir los equipos procesionales.
- d) Nombrará los colaboradores que precise para la agilidad y el buen funcionamiento de la comisaría de túnicas.
- e) Ejercerá funciones de apoyo que le sean solicitadas por el Secretario y el Tesorero.

Artículo 40º.- El Comisario de Patrimonio tendrá como misión:

- a) Custodiar los bienes y efectos de la Archicofradía; conservar en su poder las llaves de los armarios y locales; dar cuenta anualmente, a la Junta de Gobierno del estado de los mismos a efectos de reparación, sugiriendo las medidas que sean precisas para la mejor conservación del Patrimonio, y presentando inventario anual en el que se notificará el lugar donde se encuentra, así como su estado, todo ello una vez terminado el desfile procesional.
- b) Preparará los cetros y estandartes para entregarlos a los Cofrades Mayordomos y de Filas.

Artículo 41º.- Son funciones del Comisario de Organización:

- a) La organización interior de la procesión
- b) Montará el servicio de entrada a la Iglesia, recogiendo las tarjetas procesionales.
- c) No permitirá la entrada en la Iglesia a ningún cofrade que no exhiba la correspondiente tarjeta procesional.
- d) Al entrar la procesión en la Iglesia, el Comisario de Organización dará las órdenes oportunas para que los pasos, banderas, estandartes y cetros queden colocados en sus respectivos sitios.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

- e) También al entrar la procesión recogerá los cetros a los Cofrades Mayordomos y de Filas. Y al terminar ésta, hará una revisión del estado de los mismos, notificándolo al Comisario de Patrimonio.
- f) Después de la procesión elaborará un informe que entregará al Regidor General de Procesión, antes de la celebración de la próxima Junta de Gobierno.

Artículo 42°.- El Regidor General de Mayordomos, estará a cargo de la Hermandad de Mayordomos; propondrá a la Junta de Gobierno los Delegados de la Hermandad y a los colaboradores que precise para desarrollar las funciones de la misma; actuará en la procesión de común acuerdo con el Regidor General de la Procesión. Así mismo, nombrará cuantos mayordomos necesite el Comisario de Organización antes y después de la procesión; formará las listas de salida de mayordomos en las Hermandades; llevará fichero con el movimiento de todos los mayordomos.

Recogerá de los Delegados de Hermandad, el informe del desfile procesional, para unirlos al que él confeccione, haciendo entrega de los mismos al Regidor General de Procesión, antes de que se celebre Junta de Gobierno.

Artículo 43°.- El Comisario de Cultos, Caridad y Comunicación de bienes, se encargará de todo lo relativo a la organización de cultos y actividades religiosas, siendo sus funciones, derechos y obligaciones, las siguientes:

- a) Elevar a la Junta de Gobierno, la propuesta del Predicador del solemne Triduo a Nuestro Señor Jesucristo Resucitado, asesorándose para este cometido, con el Consiliario, para su aprobación.
- b) Organizar y propagar de la manera más solemne y litúrgica, la celebración de los ejercicios del Triduo, contratando a las masas corales o agrupaciones musicales que tuviere por conveniente, siempre con la aprobación de la Junta de Gobierno.
- c) Organizar y propagar, los actos religiosos a la Virgen Gloriosa.
- d) Establecer los contactos necesarios para las planificaciones de caridad y comunicación de bienes, tanto con la autoridad eclesiástica, como con las entidades que pudieran colaborar en la realización de obras de caridad, coordinando cuantas actividades y gestiones se realicen a tal fin.

Artículo 44°.- El Vocal de Formación y Juventud tiene las siguientes funciones:

- a) Tener bajo su cargo la organización de cuantas actividades culturales estén relacionadas con el fin de la Archicofradía y promocionará la conservación de espíritu nazareno mediante certámenes, concursos y similares.
- b) Propondrá al Consiliario y a los miembros de la Junta de Gobierno la realización de retiros y tandas de ejercicios espirituales para el fortalecimiento espiritual de los miembros de la Archicofradía.
- c) Participará en los planes pastorales de la Diócesis, de acuerdo con los propios fines de esta Archicofradía.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

- d) Elaborará un programa de maduración y cultivo de la fe, con especial atención a los jóvenes y a los niños.

Artículo 45°.- Los Vocales Mayordomos Cabos de Andas estarán siempre en la Junta de Gobierno y son los únicos que además de ser vocales pueden ocupar también cualquier otro cargo de los figurados en el artículo 29 de estos Estatutos, teniendo derecho sólo a un voto. En caso de no poder asistir a las reuniones de Junta de Gobierno, podrán delegar en su segundo Cabo de Andas.

Artículo 46°.- Vocales adjuntos al Presidente, desempeñan las funciones que les sean específicas y puntualmente encargadas por el mismo.

DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ARCHICOFRADÍA

Artículo 47°.- Los Delegados de Hermandad, serán los responsables directos de los Cofrades Mayordomos y Cofrades de Filas de su Hermandad que habitualmente salen en la Procesión. Darán cuenta al Regidor General de Mayordomos de las actividades, y del cumplimiento e instrucciones que con respecto a la Hermandad, haya recibido éste, de la Junta de Gobierno.

Podrán ser convocados para asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno.

Emitirán al terminar la procesión, informe de la misma, el cual entregarán al Regidor General de Mayordomos, antes de la celebración de la siguiente Junta de Gobierno.

Artículo 48°.- Dentro de la Junta de Gobierno funcionará una Junta Ejecutiva, con el objeto de resolver casos urgentes que lleven relación con la Archicofradía, dando cuenta a la Junta de Gobierno de todos los asuntos tratados.

Esta Ejecutiva estará formada por: Presidente, Vicepresidente 1º y 2º, Secretario, Tesorero, Regidor General de Mayordomos y dos Vocales Mayordomos Cabos de Andas.

Artículo 49.- El Mayordomo **Regidor General de la Procesión** será nombrado todos los años por la Junta de Gobierno. Tendrá como misión regir la Archicofradía en el acto de la Procesión, haciéndose cargo de ella a la salida de la misma y siendo en ella la autoridad máxima. No podrá dirigir la Procesión, sin ir vestido correctamente con la indumentaria de la Archicofradía, si no es con la autorización expresa de la Junta de Gobierno.

Pondrá todo su interés en que, mientras la Procesión esté en la calle, se desarrolle con la máxima solemnidad y dignidad, resolviendo, por su propia autoridad, las incidencias que surgieran. Todos los Cofrades, acatarán las decisiones del Mayordomo Regidor General.

Recogerá de los Mayordomos, Cabos de Andas, del Regidor General de Mayordomos y del Comisario de Organización, todos los informes elaborados sobre el



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

desfile procesional, con el fin de redactar un informe único para su presentación a la primera Junta de Gobierno que se celebre después de la procesión.

Artículo 50º.- Podrán ostentar la condición de **Camareros/as de Pasos**, las personas, familias o entidades que, teniendo un gran amor por la Archicofradía y firme devoción por las imágenes, estén dispuestas a sufragar y colaborar en el adorno de aquellas.

Las personas o entidades que aspiren a poseer esta condición, serán propuestas por el Cabo de Andas a la Junta de Gobierno, la cual se pronunciará.

La admisión de la solicitud por la Junta de Gobierno será comunicada por escrito al solicitante.

Quienes ostenten ésta condición, además de la obligación de vestir a las imágenes y adorar los tronos y tarimas, contraen el deber de sufragar la ornamentación floral.

En caso de renuncia a tal condición, deberán ponerlo en conocimiento del Cabo de Andas, quien, a su vez, lo comunicará a la Junta de Gobierno. Esta renuncia deberá ser comunicada, al menos, con anticipación al inicio de la Cuaresma, con el objeto de poder designar un nuevo titular.

Quienes desarrollen la función de Camarero/ra, gozarán de las mismas gracias espirituales que obtuviese cualquier miembro integrante de la Archicofradía, no pudiendo, en ningún caso, intervenir en la gestión y administración de aquella.

La ostentación de Camareros/ras podrá tener carácter hereditario.

CAPÍTULO V

ELECCIONES A PRESIDENTE DE LA ARCHICOFRADÍA

Artículo 51º.- El Presidente cuyas funciones están recogidas en el Artículo 34 de los presentes estatutos, será nombrado mediante elección.

Artículo 52º.- La duración del cargo por elección será **cuadrienal**, pudiendo ser reelegido solamente en dos mandatos consecutivos. Caso de no presentarse candidatura alguna, se prorrogará un año el mandato.

De seguir persistiendo la falta de CANDIDATO y agotada la prórroga de un año, en el Cabildo General Extraordinario, el Consiliario de la Archicofradía, tomará la decisión que crea más conveniente.

Artículo 53º.- Los requisitos que deben concurrir en la persona candidata al cargo de Presidente son:



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

- a) Ser cofrade, mayor de veinticinco años y con una antigüedad mínima en la Archicofradía de quince años.
- b) Reunir cuantas condiciones se exijan al efecto por las normas que la autoridad eclesiástica tenga dictadas, para Cofradías y Hermandades.
- c) Especificar en su programa electoral, el plan de formación para sus cofrades, así como haber participado en algún curso de formación diocesano para cofrades.
- d) No ejercer cargo de dirección en partido político, en el plano municipal, autonómico o nacional.
- e) No ser miembro de la Junta de Gobierno de otra Cofradía o Hermandad
- f) No haber incurrido en ninguno de los apartados del artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 54º.- El procedimiento a seguir hasta la celebración del acto electoral será el siguiente:

- 1) La Convocatoria se anunciará con treinta días de antelación a la fecha de la votación mediante carta dirigida a los Cofrades con derecho a voto, que sean mayores de edad a la fecha de la convocatoria en la que constará el calendario electoral, y estén al corriente de los pagos fijados por la Junta de Gobierno.
- 2) Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, por el Secretario se exhibirá en la sede social la convocatoria electoral, en la que debe constar día y hora de la celebración del Cabildo, así como la lista de los cofrades con derecho a voto y los requisitos que han de reunir los candidatos y los electores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53º de estos Estatutos.
- 3) Las candidaturas deberán presentarse al Secretario de la Archicofradía con al menos diez días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.
- 4) Los cofrades que quieran formular reclamación contra la lista de electores, habrán de verificarla dentro del plazo de cinco días siguientes a la exposición de las mismas.

La Junta de Gobierno, caso de haber reclamación contra las listas, resolverá sobre ellas dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificándose la resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes.

- 5) La Junta de Gobierno, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará las que reúnan los requisitos legales exigibles.

**TODOS LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE
ARTÍCULO SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES.**



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

Artículo 55°.- Para la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones, una vez proclamadas las candidaturas, se constituirá la “mesa electoral” presidida por el cofrade más antiguo que se hallase presente y que no sea candidato, actuando como secretario, el Secretario de la Archicofradía, salvo que sea candidato, que será sustituido por el cofrade más joven, y un cofrade designado por cada una de las candidaturas.

Artículo 56°.- El Presidente de la mesa electoral, concederá a cada uno de los candidatos a Presidente que figure en cada una de las listas, un turno de palabra que no excederá de diez minutos para explicar su programa, estableciéndose por sorteo el orden e intervención de los mismos.

Artículo 57°.- Seguidamente se procederá a la votación, acreditando los votantes su personalidad para poder emitir el voto.

Para que resulte elegida una candidatura será preciso alcanzar la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos asistentes. De no lograrse, habrá de celebrarse nueva votación, tras un receso de diez minutos, en la que sólo las dos candidaturas más votadas anteriormente podrán concurrir a la misma.

Efectuado el escrutinio de los votos válidos, el Presidente de la mesa proclamará a la candidatura más votada, aunque la elección no surtirá efecto hasta que la autoridad eclesiástica la ratifique.

Artículo 58°.- Si solo hubiere una candidatura, quedará proclamada automáticamente una vez cumplido los requisitos del Artículo 54° punto 5), quedando desconvocado el Cabildo General Extraordinario de elecciones.

Artículo 59°.- Recibida su confirmación, el nuevo Presidente de la Archicofradía, señalará la fecha de la toma de posesión de la Junta de Gobierno, que se celebrará en el plazo máximo de diez días.

El Presidente comunicará al Cabildo Superior de Cofradías y al Secretariado Diocesano de Hermandades la composición de la nueva Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

DE LOS CABILDOS GENERALES

Artículo 60°.- Los Cabildos Generales, órgano de expresión y participación en el seno de la Archicofradía, serán Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo 61°.- La asistencia a los Cabildos será extensible a todos los Cofrades, quienes podrán tener voz en el curso de las deliberaciones que allí se susciten. El voto sólo será reconocido a los cofrades que tengan derecho a él, según lo establecido en el



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

Artículo 20, 1, f, será siempre a mano alzada, salvo el caso de que un tercio de los presentes estimen oportuno hacerlo en votación secreta.

Los Cabildos lo constituyen los Cofrades en PROPIA REPRESENTACIÓN, excluyéndose toda delegación. Tampoco será admitido el voto por correo.

Será válida la constitución de los Cabildos generales cuando concurren al menos el 20% de los cofrades inscritos en el Libro de Registro, en primera convocatoria, no dándose tal circunstancia, será válida en segunda convocatoria, la constitución del Cabildo cualquiera que sea el número de los asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria mediarán treinta minutos.

Será obligatorio para todos los Cofrades inscribirse en la lista de asistentes al Cabildo, para lo cual habrán de facilitar sus datos y documentos acreditativos de su identidad, al Secretario o persona que éste designe para dicho cometido. Caso de no acreditar su identidad con el correspondiente documento, el Cofrade podrá asistir al Cabildo con voz pero sin voto.

Artículo 62.- Los Cabildos empezarán y terminarán con las preces de costumbre y al terminar, se realizará un responso en sufragio de las almas de los Cofrades fallecidos.

Los asuntos que en ellos se traten serán los relacionados con la gestión y dirección de la Archicofradía, siendo soberano para adoptar todos los acuerdos que se encaminan al mejor funcionamiento de la misma.

Artículo 63°.- El Presidente o persona que éste designe, cuidará del orden en las discusiones que se promuevan en los Cabildos y en todos los asuntos no previstos en los Estatutos, de acuerdo con la mesa, resolverá lo que estime conveniente, a la vez que actuará de moderador en todas las discusiones.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 34°, 11), el Presidente de la Archicofradía, tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se susciten durante la celebración de los Cabildos.

Artículo 64°.- Lo acordado por mayoría en los Cabildos, será de obligado cumplimiento para todos los Cofrades que de algún modo dependen de la Archicofradía, ejecutándose por el Presidente sin alteración alguna.

Caso de no acatar el acuerdo o acuerdos adoptados y de persistir en su actitud tras la resolución desfavorable de los recursos a que hubiera lugar, el Cofrade en desacuerdo causará baja en la Archicofradía.

Artículo 65°.- Si se alterase gravemente el orden en los Cabildos, de una forma mal intencionada, el Presidente del mismo podrá suspenderlos, sin que medie ningún tipo de aviso.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

En el supuesto de que por cualquier motivo se suspendiese un Cabildo, la Junta de Gobierno queda facultada para que pueda convocar, bien la constitución del suspendido desde el punto en donde se quedó interrumpido; bien convocar uno Extraordinario, o bien, darlo por terminado.

El Cofrade que alterase gravemente el orden de un Cabildo, será acreedor a sanciones, a determinar por la Junta de Gobierno, reunida en sesión plenaria, y de acuerdo con lo establecido en el articulado de estos Estatutos.

DE LOS CABILDOS ORDINARIOS

Artículo 66°.- Como Cabildos Generales Ordinarios se establecen dos, uno a celebrar el último Domingo del mes de Noviembre y otro el que se celebrará durante el segundo o tercer domingo anterior a domingo de Ramos, de cada año. La fecha de éste último será fijada en el que se celebre del mes de Noviembre.

El lugar de celebración será el domicilio social, el salón parroquial de la Iglesia de Santa Eulalia, o cualquier otro que reúna las condiciones adecuadas, y determine el Presidente.

La antelación con que deberá convocarse, será como mínimo de quince días, al de la celebración.

Artículo 67°.- El orden que ha de seguirse en el Cabildo General Ordinario a celebrar el último Domingo del mes de Noviembre será el siguiente:

- a) Lectura y aprobación, si procede del acta del Cabildo anterior.
- b) Lectura y aprobación, si procede de las cuentas generales del ejercicio, cerrado al 30 de Junio.
- c) Presentación, discusión y aprobación si procede de los presupuestos formados por el Tesorero para el siguiente año.
- d) Presentación, discusión y aprobación de las Cuotas de Cofrades y de Salida en procesión para el siguiente año.
- e) Asuntos que se someten a la deliberación del Cabildo y que hayan sido propuestos por la Junta de Gobierno.
- f) Asuntos que se someten a la deliberación del Cabildo y que hubiesen sido propuestos por el 10% del censo de cofrades con derecho a voto, y que estén al corriente del pago de cuotas, en escrito dirigido al Presidente y que ha de obrar, inexcusablemente, en poder de éste, antes de los diez días naturales a la celebración del Cabildo, de no ser así, no se podrá tratar la propuesta en este punto y pasará a tratarse en Ruegos y Preguntas.
- g) Fijación fecha del Cabildo a celebrar el segundo o tercer domingo anterior a domingo de Ramos.
- h) Ruegos y preguntas.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

Los asuntos que no hubieran sido presentados en plazo previsto y se hagan “in situ” bien por escrito, bien de palabra, se tratarán en este punto. Si alguno de éstos asuntos mereciesen la aprobación del Cabildo, éstos no serán ejecutivos, en tanto en cuanto, no sean ratificados por el siguiente Cabildo, en el que se tratarán expresamente para su entrada en vigor.

Artículo 68°.- El orden que ha de seguirse en el Cabildo General Ordinario a celebrar el segundo o tercer domingo anterior a domingo de Ramos, será el siguiente:

- a) Lectura y aprobación, si procede del acta del Cabildo anterior.
- b) Memoria-Resumen, realizado por el Secretario, de las actividades llevadas a cabo por la Archicofradía y la Junta de Gobierno, durante el año anterior.
- c) Informe del Presidente.
- d) Informe del Regidor General de Procesión.
- e) Asuntos que se someten a la deliberación del Cabildo y que hubiesen sido propuestos por la Junta de Gobierno.
- f) Asuntos que se sometan a la deliberación del Cabildo y que hubiesen sido propuestos por el 10% del censo de cofrades con derecho a voto, y que estén al corriente de pago de las cuotas, en escrito dirigido al Presidente y que ha de obrar, inexcusablemente, en poder de éste, antes de los diez días naturales a la celebración del Cabildo, de no ser así, no se podrá tratar lo propuesto en este punto y pasará a tratarse en Ruegos y Preguntas.
- g) Ruegos y Preguntas.

Los asuntos que no hubieran sido presentados en plazo previsto y se hagan “in situ”, bien por escrito, bien de palabra, se tratarán en este punto. Si alguno de estos asuntos mereciesen la aprobación del Cabildo, éstos no serán ejecutivos, en tanto en cuanto, no sean ratificados por el siguiente Cabildo, en el que se tratarán expresamente para su entrada en vigor.

DE LOS CABILDOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 69°.- Los Cabildos Extraordinarios, tendrán lugar:

- 1°. Cada cuatro años en el mes de Junio, para la elección de Presidente.
- 2°. Cuando lo acuerde la Junta de Gobierno.
- 3°. Cuando se produjese el fallecimiento, incapacidad o dimisión del Presidente, que motivaría nuevas elecciones, que las convocaría el Vicepresidente 1° en el plazo máximo de 90 días.
- 4°. Para la reforma total o parcial de los presentes Estatutos.
- 5°. Cuando lo soliciten, mediante escrito razonado, un número no inferior al 20% del censo de los cofrades con derecho a voto, y que estén al corriente del pago de las cuotas, dándose un plazo de 30 días naturales para efectuar la convocatoria.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

En la convocatoria, se observarán todos los requisitos establecidos, expresándose con toda precisión, el objeto de la misma. Quedando constituida la mesa con el Presidente, El Secretario, y cualquiera que sea el número de los componentes de la Junta de Gobierno que asistan.

Artículo 70°.- Los Cabildos Extraordinarios sólo se ocuparan en tratar el orden del día, para que especialmente hubieren sido convocados, no pudiéndose tratar temas que sean específicos o se traten en los Cabildos Ordinarios.

La citación a los Cabildos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 66° (párrafo 3).

En cuanto al lugar de celebración, se estará según lo dispuesto en el Art. 66° (párrafo 2).

El orden que ha de seguirse en los Cabildos Extraordinarios de Elección de Presidente, será el siguiente:

- 1°- Proclamación de Candidaturas.
- 2°- Constitución de la Mesa Electoral.
- 3°- Turno de palabra de los candidatos.
- 4°- Votación.
- 5°- Recuento de Votos.
- 6°- Proclamación del nuevo Presidente.

DE LOS RECURSOS

Artículo 71°.- De todos los acuerdos que se tomen en los Cabildos Generales, podrán recurrir los cofrades QUE HAYAN ASISTIDO A LOS MISMOS, y que se hayan visto personalmente afectados por la decisión del Cabildo, dentro del término de quince días naturales, contados desde el siguiente a la fecha del acuerdo, en recurso ante el Obispado de la Diócesis.

Si se tratara de intereses generales de la Archicofradía, deberá ir acompañado el recurso, de un mínimo de firmas no inferior al 25% de los asistentes al Cabildo.

Para que puedan recurrir los Cofrades, se requiere obtener certificación literal del acuerdo, expedida por el Secretario y visada por el Presidente, los cuales estarán obligados a facilitarla dentro del término del décimo día, contado desde el siguiente al que le fuese solicitado.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

El único documento que acredita la asistencia a los Cabildos de un Cofrade, será la lista de asistentes, que confeccione el Secretario, de acuerdo con lo establecido en el contenido del Art. 61º (párrafo 4).

CAPÍTULO VII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 72º.- Ningún artículo de los establecidos en estos Estatutos podrá ser suspendido ni reformado, en tanto en cuanto, no se observen las siguientes reglas:

1º- Petición hecha a la Junta de Gobierno por escrito, por un número no inferior al 25% de los cofrades con derecho a voto, y que estén al corriente del pago de las cuotas. En dicha petición se harán constar los artículos que han de ser objeto de reforma, alegando las razones que justifican dicha modificación. Este escrito habrá de presentarse al Cabildo General Ordinario, para someterlo a la aprobación del mismo, que sería por mayoría de los asistentes.

2º- Por acuerdo de la Junta de Gobierno, tomado en sesión Plenaria, que habrá de ser por mayoría de los miembros de la Junta, que comunicará al Cabildo General Ordinario.

3º- Por imperativo o cambios de legislación en el Gobierno de la Iglesia Universal o del Ordinario del Lugar.

Artículo 73º.- Para el estudio de la petición de Reforma de los Estatutos, fuere el caso que fuere, la Junta de Gobierno, reunida en sesión Plenaria, nombrará una Comisión, de entre sus miembros, para que estudie e informe sobre la reforma solicitada y posteriormente redacte, llegado el caso, el nuevo texto, una vez se dé cumplimiento al procedimiento que se contempla en estos Estatutos.

La Junta de Gobierno facultará a la Comisión encargada del estudio de la Reforma de los Estatutos, para que pueda solicitar colaboración de los Cofrades o personas competentes en la materia.

Artículo 74º.- Una vez estudiado el informe emitido por la Comisión de la Reforma solicitada y aprobado por la Junta de Gobierno, reunida en sesión Plenaria, se procederá de la siguiente forma:

1º- Comunicación a los Cofrades del periodo de información pública del nuevo Texto redactado por la Comisión a la vista de la Petición efectuada a la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Art. 72º de estos Estatutos y solicitud de sugerencias y enmiendas al Texto propuesto, durante un periodo de 20 días naturales, tal y como se les indicará en el escrito.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

Los escritos remitidos por los Sres. Cofrades en los que aporten sugerencias o enmiendas, habrán de obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente de la finalización del período de información Pública.

2º- Una vez concluido el plazo de presentación de los escritos, se reunirá la Comisión para proceder a su estudio y clasificación.

3º- Redacción por parte de la Comisión del Nuevo Texto Estatutario, llegado el caso.

4º- Reunión de la Comisión y de la Junta de Gobierno reunida en sesión Plenaria, para estudio, deliberación y aprobación del nuevo Texto.

5º- Convocatoria de un Cabildo General Extraordinario para Refrendo o Sanción del nuevo Texto.

6º- Presentación a la Autoridad Eclesiástica del nuevo Texto, para su aprobación, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por dicha Autoridad.

CAPÍTULO VIII

DE LOS BIENES DE LA ARCHICOFRADÍA

Artículo 75º.-

Los bienes de la Archicofradía los constituyen:

1º- Las cuotas que satisfagan los nuevos Cofrades.

2º- Las cuotas anuales que satisfagan todos los Cofrades

3º- Las cuotas procesionales que satisfagan todos los Cofrades.

4º- Los donativos que se le hagan.

5º- Las subvenciones de los distintos Organismos.

6º- Los bienes, inmuebles, utensilios, enseres e imágenes que adquieran con sus propios fondos o de que se le haga donación.

Artículo 76º.- Todos estos bienes servirán para satisfacer los gastos diversos de la Archicofradía en sus diversos actos de Culto, así como para conservar y mejorar todos los bienes a que se refiere el Art. 75º-6, así como para la adquisición de los utensilios, enseres, andas e imágenes que sea preciso para sus propios fines.

Artículo 77º.- La administración de todos ellos corre a cargo de la Junta de Gobierno, que habrá de rendir cuentas anualmente ante el Cabildo General.



MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 78º.- La Junta de Gobierno podrá ser objeto de censura que la apartará del gobierno de la Archicofradía, nombrándose una Junta Rectora con carácter provisional integrada por siete miembros de la Archicofradía, elegidos por sorteo entre el listado de cofrades (excluidos los censurados) con derecho a voto, y que estén, al corriente de pago de las cuotas. Ejercerá las funciones de Presidente el de más edad y de Secretario el de menos edad, siendo su actuación prioritaria el convocar elecciones en el plazo máximo de tres meses, realizando únicamente actuaciones de mero trámite hasta que tome posesión la nueva Junta de Gobierno que resulte electa.

Será competente para decidirlo el Cabildo General Extraordinario, convocado al efecto, mediante votación secreta, y que requerirá para que prospere el voto favorable la mayoría absoluta, es decir los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

La moción de censura se iniciará por escrito por al menos el 25% de los cofrades del censo total con derecho a voto, y que estén al corriente en el pago de las cuotas (debiendo estar la firma legitimada notarialmente o mediante la suma de escritos de adhesión presentados personalmente por el cofrade en la Secretaría de la Archicofradía), con enumeración escueta de los motivos.

La Junta de Gobierno recibido el escrito procederá a convocar Cabildo General Extraordinario, en el plazo máximo de dos meses, con el único punto del orden del día de deliberación y votación de la moción de censura.

La moción de censura basada en los mismos hechos, no se podrá intentar contra una misma Junta de Gobierno, hasta transcurridos dos años desde la presentación de la última.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA

Caso de disolución de la Archicofradía, por cualquier causa, las propiedades y fondos remanentes, pasarán a la Parroquia de Santa Eulalia, de Murcia, o en su defecto al Obispado de Cartagena, de acuerdo con lo regulado en el Código de Derecho Canónico, a tal efecto, con carácter de Depósito.

Si en un plazo de 25 años, volviese a constituirse la Archicofradía, todos los bienes depositados revertirán a la nueva Archicofradía, excepto el metálico, no pudiéndose reclamar sobre el estado de conservación del patrimonio, depositado en su día.



Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

En concordancia con estos Estatutos, la Junta de Gobierno redactará el Reglamento de Régimen Interno, que será de Rango Normativo Inferior.

SEGUNDA

A la entrada en vigor de estos Estatutos, todos los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos, quedando en funciones, hasta que se proceda a la elección de nuevo Presidente, en forma y fecha que indican estos Estatutos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA

Quedan derogados los Estatutos de esta Archicofradía de fecha 3 de Mayo de 1999 y todos los anteriores.

SEGUNDA

Asimismo, quedan derogadas las normas extraordinarias emanadas de la Junta de Gobierno, y cuantos ACUERDOS O DISPOSICIONES de la Archicofradía se opongan a lo establecido en estos Estatutos.

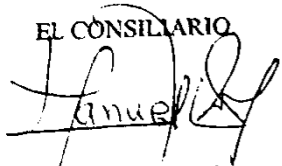
DISPOSICIÓN FINAL

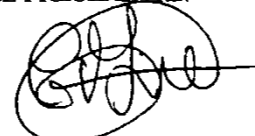
Estos Estatutos, una vez APROBADOS por el Cabildo General Extraordinario, entrarán en vigor el día siguiente de su SANCIÓN por S.E. Rvdma. El Obispo de la Diócesis, son Ley de la Archicofradía. Su revisión procederá cada 15 años, o si se observase lo prevenido en el Artículo 72º, apartado 3º, de estos Estatutos.




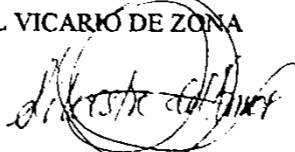
Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado

Murcia, treinta de Septiembre de dos mil tres.

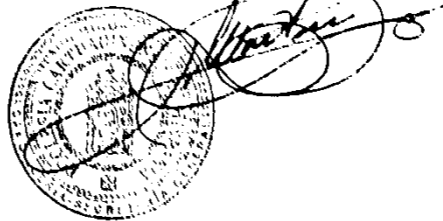
EL CONSILIARIO

Fdo. MANUEL ROS CÁMARA

EL PRESIDENTE:

Fdo. CARLOS DE AYALA VAL

EL SECRETARIO

Fdo. FRANCISCO CALZON DE LA CRUZ

EL VICARIO DE ZONA

Fdo. SILVESTRE DEL AMOR GARCIA

Aprobados estos Estatutos, definitivamente
por DECRETO del Excmo.
Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis el día 1
de Setiembre del 2003
El Vicesecretario General





Real y Muy Ilustre Archicofradía de Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado



*Real y Muy Ilustre Archicofradía de
Ntro. Sr. Jesucristo Resucitado*